**PROCESO SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NRO. SMC-ICC-200-2026**

**(Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020,
Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021)**

**INVITACIÓN PUBLICA
A PARTICIPAR SECOP II**

**Bogotá, D.C., Septiembre del 2026**

## CAPÍTULO I

## INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

**(**Corresponde a la Sección 1- Información General de la Invitación a Participar SECOP II**)**

### 1.1. OBJETO DEL PROCESO

Adquisición de elementos de primeros auxilios para el Instituto Caro y Cuervo, con el fin de garantizar una adecuada atención ante situaciones de emergencia que puedan afectar la salud e integridad de los trabajadores y usuarios de las instalaciones.

### 1.2. CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios

| Segmento | Familia | Clase | Producto |
|---|---|---|---|
| 51 – Medicamentos y productos farmacéuticos | 5110 – Medicamentos antiinfecciosos | 511027 – Antisépticos | 51102710 – Antisépticos basados en alcohol o acetona |
| | | | 51102713 – Povidona yodada |
| 42 – Equipo médico, accesorios y suministros | 4231 – Productos para el cuidado de heridas | 423115 – Vendas y vendajes y productos relacionados | 42311506 – Vendas o compresas de compresión o presión |
| | | | 42311511 – Vendajes de gasa |
| | | 423117 – Cintas adhesivas médicas y quirúrgicas y productos relacionados para el uso en especialidades | 42311708 – Cintas adherentes médicas o quirúrgicas para uso general |
| | | 423123 – Productos para limpiar la herida y desbridamiento | 42312313 – Soluciones de limpieza de heridas |
| 42 – Equipo médico, accesorios y suministros | 4229 – Productos quirúrgicos | 422954 – Suministros quirúrgicos auxiliares | 42295451 – Guantes de preparación para uso quirúrgico |
| 42 – Equipo médico, accesorios y suministros | 4214 – Suministros, productos de tratamiento y cuidado del enfermo | 421426 – Jeringas y accesorios | 42142609 – Jeringas con agujas para uso médico |
| | | 421415 – Bolas de algodón y copitos aplicadores | 42141501 – Bolas o fibra de algodón |
| 42 – Equipo médico, accesorios y suministros | 4220 – Productos de hacer imágenes diagnosticas médicas y de medicina nuclear | 422017 – Productos de hacer imágenes de ultrasonido médico y de doppler y de eco | 42201714 – Tensiómetros |
| 42 – Equipo médico, accesorios y suministros | 4217 – Productos para los servicios médicos de urgencia y campo | 421716 – Productos de sacar, inmovilizar y trasladar de servicios médicos de urgencia | 42171607 – Collares cervicales o de extracción de víctimas para servicios médicos de emergencia |
| | | 421721 - Productos de resucitación de servicios médicos | 42172101 - Desfibriladores externos automatizados |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 42 – Equipo médico, accesorios y suministros | 4218 – Productos de examen y control del paciente | 421818 – Oxímetros de pulso | 42181801 – Unidades para oxímetros de pulso |
| 46 – Equipos y suministros de defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad | 4618 – Seguridad y protección personal | 461820 – Protección de la respiración | 46182002 – Respiradores |
| 41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas | 4111 – Instrumentos de medida, observación y ensayo | 411162 – Suministros y equipo para lugares de tratamiento de personas | 41116201 – Monitores o medidores de glucosa |

## 1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

El contratista que resulte seleccionado realizará las actividades descritas, de acuerdo con las especificaciones establecidas en los documentos del presente proceso.

## 1.4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso de contratación se encuentra asociado en el Plan Anual de Adquisiciones - PAA del Instituto como se establece en la Invitación a Participar SECOP II.

## 1.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente contratación se realizará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece el procedimiento para la modalidad de mínima cuantía.

La selección de la oferta más favorable para el Instituto Caro y Cuervo se llevará a cabo mediante la modalidad de Selección de Mínima Cuantía de conformidad con el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con la Sección 1 Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso de selección, así como el contrato resultante, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, así como por las normas que los modifiquen o complementen. Además, se regirán por lo establecido en los estudios previos, el anexo complementario y demás documentos del proceso de selección.

En virtud de lo anterior y como quiera que el valor de los servicios a adquirir no supera el diez (10%) por ciento de la menor cuantía establecida por el Instituto Caro y Cuervo para el presupuesto de la vigencia 2026, se adelantará el proceso mediante la modalidad de selección de mínima cuantía.

Lo anterior se fundamenta en lo previsto en el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que establece el procedimiento de mínima cuantía cuando el valor del bien, servicio u obra a adquirir no exceda el diez (10%) por ciento de la menor cuantía de la entidad contratante, **independientemente de su objeto.**

## 1.6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

No podrán participar en el presente proceso de selección, quienes se encuentren incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, o en conflicto de intereses para contratar según lo establecido en la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 31 de la Ley 1778 de 2016, Ley 1952 de 2019, y demás normas concordantes.

El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta **(Formato No. 1),** bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes podrá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, según lo establecido en la Constitución Política y en la Ley.

El Instituto realizará la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía y medidas correctivas RNMC, respecto de las empresas y sus representantes legales, así como de los socios y miembros de Consorcios y Uniones Temporales que presenten propuestas en el marco del proceso de selección.

## 1.7. PRESUPUESTO Y VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es así:

El Instituto Caro y Cuervo cuenta con los recursos económicos para amparar financieramente el contrato, con cargo al presupuesto de funcionamiento con los objetos de gasto A-02-02-01-003-005, Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre) por valor de $1,770,178.00, por recursos Propios (20), y por valor de $2,783,739.00, por recursos Nación (10), y A-02-02-01-004-008, (Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes) por valor de $12,662,732.00,por recursos Propios (20), para la vigencia 2026.

El valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual es por la suma de hasta **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($17.216.649)**, y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

El valor del contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número No.28326 del 14 de agosto del 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la entidad.

**PARÁGRAFO:** Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

## 1.8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, **deberá ser enviada a través de la plataforma SECOP II**, utilizando las siguientes secciones: **i.** "Mensajes" y **ii.** "Observaciones a los documentos del proceso".

Las notificaciones de los actos administrativos realizadas dentro del proceso de selección a través de la plataforma electrónica del SECOP II, son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el Código General del Proceso.

En cuanto a las comunicaciones o solicitudes que se realicen por parte de los proveedores o los oferentes a través de otros medios o herramientas diferentes a las establecidas en presente numeral, el Instituto dará respuesta a las mismas con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 1755 de 2015.

## 1.9. DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS DOCUMENTOS

La Invitación Pública y demás documentos emitidos durante el desarrollo del proceso, podrán ser consultados gratuitamente y descargados a través de internet, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Este sitio se establece como el mecanismo de comunicación interactiva entre los proponentes y el Instituto. Los mensajes de datos transmitidos a través de este sistema para este proceso se considerarán oficiales.

Constituye obligación de los proponentes consultar de manera permanente el proceso en la plataforma del SECOP II.

No será admisible como excusa, el desconocimiento o desinformación por la no consulta en el sitio web mencionado.

## 1.10. ETAPAS DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA

### 1.10.1. INVITACIÓN PÚBLICA, CONSULTA Y OBSERVACIONES AL MISMO

La invitación Pública se encuentra en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **SECOP II**, el cual está compuesto por:

- **La invitación a Participar SECOP II**: Integrado por las siguientes secciones: Información general, configuración, cuestionario, evaluación, documentos del proceso, documentos de la oferta y consideraciones importantes.
- **El Anexo Complementario,** formatos y demás anexos del mismo.

### 1.10.2. OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

De conformidad con lo señalado en el cronograma del proceso de mínima cuantía publicado en SECOP II.

### 1.10.3. LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, mediante la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, este proceso podrá ser limitado a Mipymes colombianas con mínimo un año de existencia, bajo las siguientes condiciones:

> *"(…) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL CUAL FUE ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 1860 DE 2021, LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME NO RIGEN PARA CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES.

Lo anterior, conforme al estudio del sector que soporta el proceso de selección.

1. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

2. Acreditación de requisitos: Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial al tenor de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, y/o con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de proponentes plurales, todos sus integrantes deben acreditar ser Mipyme.

La certificación emitida según sea el caso, debe indicar la condición de MIPYME y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa o mediana empresa), especificando el sector económico en el cual la empresa desarrolla sus actividades. Además, debe proporcionar los ingresos por actividades ordinarias anuales expresados en Unidades de Valor Tributario (UVT), con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la presentación de la propuesta.

Las certificaciones que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento y contar con una fecha que no exceda los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

En cuanto a la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme con las reglas anteriores, se requiere que tenga una fecha de máxima sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del proceso.

En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, así como los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme

**NOTA:** El Instituto publicará un aviso en el que indicará si el proceso se limita o no a Mipyme, en los términos señalados en la invitación publica electrónica y en la misma indicará si aplica la limitación territorial del que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

### 1.10.4. MODIFICACIONES DE LA INVITACIÓN

El Instituto, de conformidad con el cronograma del presente proceso de selección dispuesto en la plataforma del SECOP II y acorde con lo establecido en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, podrá modificar y prorrogar el plazo del proceso antes de su vencimiento, de oficio o a petición de parte, o cuando la Entidad lo considere conveniente.

La petición de prórroga se formulará a través de la sección “OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO” de la plataforma del SECOP II.

Cualquier modificación a la Invitación Pública o prórroga del plazo del proceso de contratación se llevará a cabo mediante ADENDAS numeradas, las cuales serán parte integral del mismo.

En todo caso solo se podrán expedir adendas hasta la fecha límite establecida en el cronograma del presente proceso, esto es, un día hábil anterior a la fecha del cierre del proceso.

Las adendas que se realicen serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., de conformidad con artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y serán de obligatorio cumplimiento para la presentación de las propuestas.

Las adendas se entenderán comunicadas por el hecho de su publicación en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia, para lo cual se reitera la obligación de todos los proponentes, durante todo el proceso, de consultar permanentemente dicha Plataforma.

Todas las adendas y avisos que publique el **Instituto** en relación con la Invitación Pública formarán parte integral de la misma y serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

### 1.10.5. CIERRE DEL PROCESO Y FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LAS PROPUESTAS

El presente proceso de contratación se adelantará en su integridad en línea, a través de la **plataforma SECOP II**; por lo anterior, los proponentes deberán estar registrados como proveedores en dicha plataforma para la presentación de la respectiva oferta.

De las ofertas presentadas en la plataforma **SECOP II** se generará una "**LISTA DE OFERENTES**" en la cual se registrará la lista de los proveedores que participaron en el proceso de contratación.

Vencido el término para la entrega de ofertas se efectuará la apertura de los sobres de acuerdo con el procedimiento previsto en la plataforma del **SECOP II**.

#### 1.10.5.1. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II

En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma antes del cierre del proceso, el Instituto seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en el Protocolo de Indisponibilidad del **SECOP II** (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii ) para presentar ofertas, para lo cual, una vez se cuenta con el certificado de indisponibilidad de la plataforma expedido por parte de CCE, el Instituto notificará a través de un mensaje público en la plataforma SECOP II si: **1.** Modifica el cronograma del proceso en virtud de las fallas generales presentadas en el SECOP II en cuyo caso dicha modificación no se constituirá como Adenda o; **2.** Si recibe las ofertas por medio del correo electrónico contratos@caroycuervo.gov.co, durante el periodo establecido en la guía.

### 1.10.6. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la verificación y la evaluación de las ofertas deberá ser adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural. Quien sea designado, deberá realizar su labor de evaluación de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a la ley y a las reglas contenidas en la Invitación Pública.

El comité asesor y evaluador estará conformado por los siguientes integrantes del Instituto Caro y Cuervo, quienes verificarán las condiciones habilitantes y procederán a evaluar el menor precio presentado:

**A)** **DAGOBERTO LIÑANA POMBO**, Abogado contratista, y **JEISON FELICIANO CASTRO ISAZA** Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, para la verificación la capacidad jurídica.

**B)** **MAURICIO LAGOS NIÑO**, Profesional del grupo de Talento Humano, para la verificación de la capacidad técnica.

**C)** **SERGIO ALEJANDRO PINO ROJAS,** Contratista del Grupo de Gestión Contractual para la verificación de la propuesta económica.

### 1.10.7. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El comité asesor y evaluador preparará el informe de verificación de las propuestas dentro del plazo establecido en el cronograma. Dentro del mismo, y con el fin de realizar el análisis de las ofertas, el Instituto podrá solicitar a los proponentes a través de la sección "MENSAJES" de la Plataforma SECOP II, las aclaraciones, subsanaciones y explicaciones que estime necesarias.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Instituto tendrá como único factor de selección del contratista, el menor precio ofrecido, siempre que este se encuentre en condiciones del mercado y satisfaga las necesidades de la Entidad.

Todos aquellos requisitos subsanables de la propuesta podrán ser entregados por los proponentes hasta la fecha establecida por la entidad en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no proporcionen la información y la documentación solicitada por la Entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas después del cierre del proceso.

El plazo para la verificación y evaluación de las propuestas podrá ser modificado por el Instituto según considere conveniente, para lo cual se expedirá una adenda acorde con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

No se considerará conforme a la invitación pública aquella oferta que no reúna las condiciones exigidas para participar en este proceso de selección.

### 1.10.8. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

Vencido el término señalado en el cronograma para la verificación y evaluación de las propuestas, se dará traslado del informe sobre la verificación y evaluación de estas, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública plataforma **SECOP II**, el cual permanecerá a disposición de los proponentes junto con las propuestas, para que estos presenten las observaciones y/o subsanaciones que estimen pertinentes a través del procedimiento previsto en la plataforma SECOP II.

### 1.10.9. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES

Las respuestas a las observaciones presentadas en el tiempo establecido al informe de evaluación serán publicadas de acuerdo con lo establecido en el cronograma de la invitación a participar.

No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo será tenida en cuenta en este proceso de selección la información que se suministre como observaciones al Informe de Evaluación mediante la plataforma del SECOP II.

### 1.10.10. REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

#### 1.10.10.1. SUJECIÓN DE LA PROPUESTA A LA INVITACIÓN PUBLICA

La propuesta deberá ajustarse a todas las condiciones establecidas en la INVITACIÓN PÚBLICA, ANEXO TÉCNICO (si aplica), ADENDAS Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Para tales efectos, la oferta deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en estos y sujetarse a ellos.

El proponente deberá expresar de forma clara y concisa su entendimiento de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Carta de Presentación de la Propuesta.

El proponente deberá examinar la Invitación a participar, el Anexo complementario, Anexo Técnico, y demás documentos y formatos.

Cualquier omisión del proponente en proporcionar la información requerida será de su propio riesgo y podrá generar el rechazo de su propuesta.

#### 1.10.10.2. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El presente proceso de contratación se adelantará en su integridad en línea, a través de la plataforma SECOP II; por lo anterior, los proponentes deberán estar registrados como proveedores en dicha plataforma para la presentación de la respectiva oferta hasta la fecha y hora establecida en el cronograma. En la propuesta deben anexarse la totalidad de documentos señalados.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, además de sus integrantes, se debe registrar la figura asociativa con la cual se presentará al proceso de contratación en la plataforma del SECOP II, so pena de rechazo de la propuesta. Lo anterior atendiendo las indicaciones de la Guía de Registro para la proponente plural expedida por Colombia Compra Eficiente. Además, las ofertas deben ser presentadas en idioma castellano.

**NOTA 1**. La presentación de la oferta implica el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación, las guías y manuales para proveedores SECOP II y la aceptación de todas las condiciones y obligaciones establecidas en la invitación pública.

Serán de cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y el **Instituto**, en ningún caso será responsable de los mismos.

En caso de presentarse enmendaduras, borrones, tachaduras o raspaduras estas serán considerados si son aclaradas expresamente por el oferente en la propuesta.

Cada propuesta deberá ir acompañada de una Carta de Presentación, con la información del Formato No. 1 del presente anexo o en documento que contenga la información descrita en el citado formato.

### 1.10.10.3. VALIDEZ DE LA OFERTA

La propuesta debe tener una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

### 1.10.10.4. PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS

No se aceptarán propuestas parciales, ni alternativas, ni condicionadas, por lo tanto, el proponente deberá incluir la totalidad de los bienes o servicios que conlleve la total ejecución del objeto contractual.

Por cada proponente, sea persona natural o jurídica, directamente o en Consorcio o Unión Temporal se recibirá una sola propuesta, por lo tanto, un miembro o integrante de un proponente solamente podrá presentar para este proceso una sola propuesta individualmente o a través de cualquiera de las formas asociativas.

### 1.10.11. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad aceptará la oferta del oferente que haya cumplido con los requisitos establecidos en la Invitación Pública y que haya ofrecido el precio más bajo en la plataforma SECOP II.

La comunicación de aceptación de la oferta, la oferta presentada, la invitación a participar, el anexo complementario, adendas, el anexo técnico, y el anexo de condiciones contractuales, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.

### 1.10.12. DECLARATORIA DE DESIERTA.

El proceso se podrá declarar desierto únicamente cuando no existan proponentes hábiles, ninguna propuesta cumpla con los requisitos establecidos en la presente Invitación Pública o en la Ley, cuando no se postule ningún interesado o se presenten motivos que impidan la escogencia objetiva.

## CAPÍTULO II

(Corresponde a la Sección 2- Configuración de la Invitación a Participar SECOP II)

### 2.1. CRONOGRAMA

Será el establecido en la sección “Cronograma” en el expediente del presente proceso en la plataforma del SECOP II.

### 2.2. CONTRATO ELECTRÓNICO

La Entidad diligenciará en la plataforma del **SECOP II** la Aceptación de Oferta que resulte del presente proceso de selección. El proponente adjudicatario deberá aprobar en la plataforma el formulario denominado “contrato” junto con el documento ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES, el cual complementa las condiciones establecidas en el contrato electrónico.

La Aceptación de Oferta, así como el Anexo de condiciones contractuales, se ajustarán con las condiciones de la propuesta seleccionada, la Invitación Pública, las Adendas y demás documentos que se hubieren expedido en desarrollo del proceso, y con las normas pertinentes aplicables, en especial con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sobre cláusulas excepcionales y sus normas reglamentarias.

### 2.3. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, deberá constituir a su costo y a favor del Instituto Caro y Cuervo identificado con NIT 899999096-6, una de las siguientes garantías acompañadas del correspondiente recibo de pago: 1. Contrato de Seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales y deberá contar con los siguientes amparos:

| COBERTURA | PORCENTAJE (del valor del contrato) | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 10% | El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes | 10% | El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. |

Nota: El amparo de cumplimiento deberá estar vigente a la fecha de liquidación del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Instituto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

**PARÁGRAFO SEXTO:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación.

Cuando haya modificación del plazo y/o el valor del contrato, el Contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectivo total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el contratista se obliga a ampliar la Garantía hasta por el término de liquidación del contrato.

Si el oferente se presenta en Consorcio o Unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.

### 2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato resultante del proceso tendrá como lugar de ejecución las sedes del ICC, tanto en la sede Casa Cuervo, ubicada en la calle 10 No. 4-69 (Bogotá), la Sede Casa Rivas Sacconi Calle 10 No. 4-87 (Bogotá), y la sede Yerbabuena (kilómetro 9 más 300 metros, carretera central del norte, municipio de Chía).

### 2.5. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

La aceptación de la oferta se entiende perfeccionada una vez ha sido expedida y publicada por la Entidad en la plataforma SECOP II y desde este momento es vinculante para las partes. Para la ejecución del contrato se requiere la aceptación del contratista del formulario denominado “Contrato” en SECOP II, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento (cuando aplique) y el acta de inicio debidamente suscrita por las partes (cuando aplique).

### 2.6. FORMA DE PAGO.

El Instituto pagará el valor del contrato de la siguiente manera: se pagará al contratista en un (1) único pago contra entrega y previo recibo a satisfacción de los bienes por parte de la supervisión, y teniendo en cuenta los valores establecidos por el contratista en su propuesta.

El pago se realizará previa presentación de la factura electrónica por parte del contratista, acompañada del informe técnico correspondiente a las actividades ejecutadas durante el respectivo período, en el cual se relacionen los deshumidificadores intervenidos, el tipo de mantenimiento realizado (preventivo y/o correctivo), las actividades desarrolladas, los repuestos instalados cuando aplique y los demás soportes exigidos en el contrato.

Los pagos estarán precedidos de la documentación correspondiente que sea requerida por el Grupo de gestión financiera para tales efectos, en especial, la factura electrónica de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato, comprobante de ingreso al inventario general del Instituto Caro y Cuervo y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC de la entidad y a la suscripción del acta de liquidación.

**NOTA 1:** La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a los montos autorizados en Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) del ICC.

**NOTA 2:** Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto el ICC realizará las retenciones a que haya lugar.

**NOTA 3:** Para los pagos se requerirán, la factura electrónica de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato con sus respectivos soportes y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**NOTA 4:** El ICC efectuará los pagos correspondientes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la

correcta expedición de la factura electrónica y presentación de los demás documentos exigibles para pago.

### 2.7. GASTOS

Los gastos que se causen con motivo de la legalización de la aceptación de la oferta correrán por cuenta del CONTRATISTA.

### 2.8. PLAZO EJECUCIÓN

El contrato tendrá un plazo de un (01) meses, contados a partir de la fecha que se establezca como inicio en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. En todo caso no podrá excederse al treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

### 2.9. OBLIGACIONES

**2.9.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO se compromete con EL CONTRATISTA a lo siguiente:

1. Designar el profesional que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
2. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.
3. Suscribir, a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace o vulnere los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las solicitudes que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
7. Pagar los servicios a EL CONTRATISTA en la forma establecida.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

**2.9.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor del ICC en los términos establecidos en este documento, y mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3. Suscribir las actas y presentar los informes que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, Invitación Publica o Pliego de Condiciones, Anexo No. 2 – Ficha Técnica y propuesta presentada por el contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
6. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
7. Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren presentarse.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
9. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
10. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato, así como las obligaciones postcontractuales que se deriven del mismo.

**11.** Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida para el contrato.
**12.** Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema general de Seguridad Social y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
**13.** Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.
**14.** Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
**15.** Presentar y cargar en la sección "Ejecución del contrato" de la plataforma SECOP II, las facturas, reportes y cualquier otro tipo de informe que se requiera en las obligaciones específicas y demás cláusulas del contrato, junto con sus anexos, de acuerdo con la periodicidad establecida.
**16.** Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación de este y presentarse en el Instituto en el momento que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
**17.** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor por medio escrito.
**18.** Presentar factura o cuentas de cobro del servicio prestado, según corresponda, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago del contrato.
**19.** Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte del Instituto.
**20.** Responder ante el Instituto, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
**21.** El Contratista para efectos de los pagos relacionados en el presente contrato debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o las normas que hagan sus veces.
**22.** Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el Instituto.
**23.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución de este y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.
**24.** De conformidad con la Ley 2195 de 2022, si el contratista se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad por centro de costo o de manera individualizada cada contrato para la verificación de ejecución de recursos públicos
**25.** Entregar certificación emitida por el representante legal, en la que conste que cumple con la normatividad nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019).
**26.** Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, así como actos de racismo o discriminación; y cumplir íntegramente con el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público" y demás documentos relacionados en el sistema de gestión del Instituto, así como las normas que regulen el tema.

### 2.9.3. ESPECÍFICAS:

**1.** Entregar al Instituto Caro y Cuervo los elementos relacionados en el Anexo 1 – Ficha Técnica, nuevos, no remanufacturados, de primera calidad y originales, en las cantidades requeridas, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato y de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en dicho Anexo.
**2.** Cumplir con las especificaciones, características técnicas, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos en el Anexo 1 – Ficha Técnica para cada uno de los elementos objeto del contrato.
**3.** Entregar, cuando aplique, las Fichas de Datos de Seguridad de los productos y/o sustancias químicas objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1496 del 6 de agosto de 2018 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
**4.** Entregar los manuales de manejo y operación de los equipos adquiridos, en idioma español, correspondientes a los ítems 1, 2, 29 y 30.
**5.** Entregar los elementos objeto del contrato en la sede Yerbabuena – Chía, asumiendo los costos, gastos y riesgos

asociados a su traslado y entrega, así como la responsabilidad por cualquier pérdida, hurto, daño o deterioro que se presente sobre los bienes, sus componentes físicos o accesorios, hasta su entrega efectiva a la Entidad.

6. Atender con diligencia los requerimientos y/o solicitudes formuladas por el Supervisor del contrato o por los funcionarios del Instituto Caro y Cuervo, relacionados con defectos, daños o fallas de los bienes que sean atribuibles al fabricante o que correspondan a un incumplimiento de las especificaciones técnicas o condiciones de calidad establecidas en el contrato.
7. Cuando se requiera, realizar, previa autorización del Instituto Caro y Cuervo, el cambio o reposición total de los bienes, equipos o partes que presenten defectos, daños o fallas, o que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, por bienes, equipos o partes de igual o superior calidad a los ofertados y que cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. La reposición o el cambio deberá efectuarse en un plazo no mayor a diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la comunicación realizada por el Supervisor del contrato. El contratista deberá asumir todos los costos y gastos que se deriven de la reposición o del cambio.
8. Garantizar que los bienes sean entregados en condiciones adecuadas de conservación, empaque, almacenamiento y transporte, de conformidad con las especificaciones del fabricante y la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III

(Corresponde a la Sección 3 - Cuestionario de la Invitación a Participar SECOP II)

## 3. REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

### 3.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

#### 3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Adjuntar la carta de presentación de la propuesta la cual deberá ser diligenciada de conformidad con el **Formato No. 1** adjunto al ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA INVITACIÓN PUBLICA **o en documento que contenga la información descrita en el citado formato**.

En esta Carta de Presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

Esta carta tiene que ser firmada por el proponente, persona natural, el representante legal de las personas jurídicas o el representante del Consorcio, de la Unión Temporal, o por el apoderado debidamente constituido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, evento en el cual se debe anexar el original del poder, donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

**NOTA**: En el evento que la propuesta sea presentada mediante apoderado, el proponente deberá allegar el poder respectivo.

#### 3.1.2. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Fotocopia de la cédula de ciudadanía, el pasaporte o el documento de identificación del proponente, en caso de persona natural. En caso de persona jurídica se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, el pasaporte o el documento de identificación del representante legal.

#### 3.1.3. COPIA DE LA LIBRETA MILITAR

Fotocopia de la libreta militar o certificación de definición de la situación militar cuando el proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica) sea hombre menor de 50 años.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1861 de 2017 artículo 32 los extranjeros domiciliados en Colombia no están obligados a definir la situación militar en nuestro país.

### 3.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, O POR LA CÁMARA DE COMERCIO, MATRÍCULA MERCANTIL O DOCUMENTO EQUIVALENTE

Para el caso de personas jurídicas, el proveedor deberá remitir el Certificado de Existencia y Representación Legal; tratándose de personas naturales, el Certificado de Matrícula en el Registro Mercantil o su equivalente, cualquiera de éstos, expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso, en los cuales se verificarán los siguientes aspectos:

a) Que esté constituido legalmente;
b) Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto de la presente Selección de Mínima Cuantía;
c) Los representantes legales de la misma;
d) Las facultades del representante legal;
e) La duración, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Cuando el certificado de existencia y representación legal o el certificado de Matrícula en el Registro Mercantil sean expedidos por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el referido certificado expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso.
Nota: La matrícula mercantil no aplica para las personas naturales con profesiones liberales en virtud del numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio.

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de estos.

#### 3.1.4.1. ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección; en todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículos 431 y 189 del Código de Comercio. Lo anterior, aplica para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

### 3.1.5. ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.

La existencia y representación será acreditada, bien sea que su participación sea en forma independiente o como integrantes de Consorcio o Unión Temporal, mediante una certificación expedida por la autoridad competente del país del domicilio del proponente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio. (Ej: Certificate of incorporate and good standing, etc.).

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente designar un apoderado general, toda vez que el objeto del contrato o las obligaciones que deberán ser desarrolladas en Colombia, no implican una actividad de carácter permanente por parte de la sociedad extranjera en Colombia.

### 3.1.6. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución.

#### 3.1.6.1. CONDICIONES del Documento de Conformación de Consorcio Unión Temporal

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.

b) Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.

c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.

d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.

e) Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 1997.

f) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más.

#### 3.1.6.2. CONDICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

b) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

- ✓ Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

- ✓ Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

- ✓ Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, de manera previa a la suscripción del contrato.

c) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que el Instituto lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.

d) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del Instituto.

e) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al Instituto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

### 3.1.7. CERTIFICACIÓN SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

Las personas jurídicas y/o naturales, deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, efectuados dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando la Ley así lo exija, o por el representante legal (Artículo 50 Ley 789 de 2002).

Dicha certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad si existe obligación legal de tenerlo, o en su defecto, la certificación debe estar suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite verificar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

La persona natural deberá acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la presentación de las planillas de pago de los seis (6) períodos anteriores al cierre del proceso de selección o la certificación correspondiente expedida por la EPS, Fondo de Administración de pensiones y ARL con fecha de expedición del mes que se realice el Cierre del proceso.

En caso de haber suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal deberán manifestar en la certificación, que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En el caso de que el proponente se presente a título de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda legalmente.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, deberá manifestar esta circunstancia.

Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sujetos pasivos de autorretención a título de renta y las personas naturales empleadoras con empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exonerados de realizar el pago de aportes parafiscales al SENA e ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, acorde con lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2201 de 2016, deberán acreditar esta circunstancia con certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando la Ley exija este requisito o en su defecto por el Representante Legal y Contador Público.

El **Instituto** verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

El **Instituto** se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, el **Instituto** pondrá en conocimiento de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP dicha situación para lo de su competencia.

Los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán manifestarlo así en su propuesta.

Cuando el proponente o los integrantes de este, sea una persona natural o jurídica extranjera no residente en el país, solamente estará obligado a certificar los pagos efectuados en el territorio nacional por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

El Instituto proporciona a los proveedores el Formato Nro. 3, que incluye cinco (5) modelos distintos. Estos modelos son aplicables en diferentes casos y deben ser diligenciados por los proveedores según corresponda a su situación particular, adjuntando los documentos que correspondan.

### 3.1.8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT

Si el proponente es colombiano o extranjero con sucursal o domicilio en Colombia, con la propuesta deberá aportar el Registro Único Tributario (RUT) actualizado e impreso en el año en curso. Para Uniones Temporales y Consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y el del Consorcio o Unión Temporal después de la adjudicación.

En el evento de que el adjudicatario sea un Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, esto será dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición de la Aceptación de Oferta.

### 3.1.9. CERTIFICADO DE NO RESPONSABILIDAD FISCAL

Según el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ni el proponente, ya sea persona natural o jurídica, ni los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), deben figurar en el Boletín de responsables Fiscales.

De acuerdo con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 emitida por el Contralor General de la República, el Comité Asesor y Evaluador verificará este aspecto en la página web de la Contraloría consultando el reporte.

### 3.1.10. CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El proponente y todos los miembros de Consorcios o Uniones Temporales no deben tener antecedentes disciplinarios que les inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato, según lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1952 de 20219. El Comité Evaluador consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo dispuesto por la Ley 1238 de 2008.

### 3.1.11. CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

El Comité Evaluador verificará los antecedentes judiciales de los proponentes y las Medidas Correctivas CNPC en la página web de la Policía Nacional (www.policia.gov.co), según lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012 y el numeral 4 del Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

### 3.1.12. CERTIFICADO INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

El Comité Evaluador verificará que el proponente no haya sido condenado por delitos sexuales contra menores de 18 años de conformidad con la Ley 1918 de 2018, que establece un régimen de inhabilidades para aquellos condenados por delitos sexuales contra menores y crea un registro de inhabilidades, reglamentada por el Decreto 753 del 2019.

### 3.1.13. CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Los oferentes, ya sean personas naturales o representantes legales de personas jurídicas, están obligados a presentar un certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de acuerdo con la Ley 2097 de 2021. Este certificado no debe tener una fecha de expedición que supere los tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del proceso.

### 3.1.14. OTROS DOCUMENTOS PARA EL CONTRATO

El proponente deberá aportar con la propuesta los siguientes documentos:

1. Certificación Bancaria, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre.
2. Formato Nro. 4 – Compromiso anticorrupción
3. Formato Nro. 5 - Autorización para el tratamiento de datos personales

## 3.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO RELACIONADOS CON EL CUESTIONARIO DE LA INVITACIÓN A PARTICIPAR SECOP II

### 3.2.1. EXPERIENCIA RELACIONADA

Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar MÁXIMO DOS (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS ejecutados, cuyo objeto corresponda a compraventa y/o suministro de elementos de emergencia, que la ejecución de estos se haya efectuado en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre de este proceso de selección y la cuantías represente como mínimo, sumadas, el cien por ciento (100%) del valor estimado por la entidad para la presente contratación. Y que cumplan las siguientes condiciones:

a) Nombre o razón social del contratante: Los contratos pueden haber sido celebrados con entidades públicas, organismos multilaterales, o privados.
b) Nombre o razón social del contratista: Debe guardar relación con el objeto del presente proceso, es decir, debe contemplar actividades relacionadas con la venta de elementos de protección personal.
c) Plazo de ejecución en años y meses con fechas de inicio y de terminación indicando el día mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución. En los casos en los que no se registre la fecha exacta de inicio y finalización, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.
d) Valor del contrato: La sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
e) La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.
f) En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
g) Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor y calificación individualmente.

Solo se tendrán en cuenta para la verificación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos. No obstante, lo anterior, el Instituto podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes cargados con la propuesta a SECOP, prevalecerá la información de los soportes. Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final (contratos celebrados con entidades públicas) y de ellos pueda extraerse la información requerida en el presente numeral. En el caso que la certificación, copia de contrato o acta de liquidación, no contengan la información solicitada en el presente anterior, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, anexo o ficha técnica, u otros documentos que hagan parte del contrato, los cuales deben ser suscritos por los funcionarios competentes.

El Instituto se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta dentro del término del traslado del informe de evaluación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes. Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal, se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.

Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en la entidad, deberá mediante un oficio firmado por el Representante Legal, relacionar la siguiente información: • Número del proceso en el cual se aportó la certificación. • Número de contrato. • Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal. • Objeto del contrato. • Estado del contrato. • Fecha de suscripción y terminación (día, mes y año)

El oferente deberá diligenciar el Formato Nro. 2 relacionando las certificaciones con las que acreditará la experiencia.

NOTA: La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo. Y utilizando la siguiente fórmula:

Donde:

VP = Valor presente de contrato celebrado
Vo = Valor total del contrato a la fecha de terminación.
SMMLFT = Salario mínimo mensual legal a la fecha de terminación del contrato
SMMLFC = Salario mínimo mensual legal a la fecha de cierre del presente proceso

$$VP = \left( \frac{V_o}{SMMLFT} \right) \times SMMLFC$$

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

Para efectos de la evaluación de la experiencia presentada por consorcios o uniones temporales, serán evaluables los contratos presentados por cualquiera de los integrantes del grupo, de manera proporcional a su participación.

Las propuestas que no cumplan con el requisito técnico exigido como habilitante serán calificadas como NO HABILITADAS.

#### 3.2.1.1. DECRETO NO. 1860 DE 2021 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Se establece como requisito habilitante diferencial, el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. En ese sentido, para quienes acrediten su condición de MiPymes, podrán acreditar la experiencia con MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en el numeral anterior de este estudio previo.

DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL CUAL FUE ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 1860 DE 2021, LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME NO RIGEN PARA CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES.

Lo anterior, conforme al estudio del sector que soporta el proceso de selección.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las MiPymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial al tenor de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. También podrán allegar la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La certificación expedida según sea el caso, debe señalar la condición de MIPYME y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa o mediana empresa), identificando el sector económico en el cual la empresa desarrolla sus actividades y los ingresos por actividades ordinarias anuales expresados en Unidades de Valor Tributario (UVT) con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la presentación de la propuesta.

Las certificaciones de que trata el presente artículo se entenderán expedidas bajo la gravedad de juramento y se deberán allegar con una fecha de expedición de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

La copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, debe tener fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del proceso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El oferente deberá diligenciar el Formato Nro. 2 relacionando las certificaciones con las que acreditará su experiencia. Asimismo, deberá seleccionar la opción la opción correspondiente para indicar si aplica o no al criterio diferencial para MIPYME en el sistema de compras públicas, conforme a lo establecido en el decreto 1860 de 2021

**3.2.1.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA**

a) En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá aportar como mínimo un (1) contrato (para efecto de la idoneidad).

b) En el evento en el Consorcio o Unión Temporal este compuesto por más de tres (3) integrantes, para efecto de verificar los dos (2) contratos exigidos para acreditar la experiencia del proponente, solamente se tendrán en cuenta las certificaciones de los dos (2) contratos de mayor valor. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la regla establecida en el párrafo anterior.

c) Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes respecto de su valor, sin considerar el porcentaje de participación propuesto para participar en el presente proceso de selección.

d) Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal.

e) En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

f) No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por él o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.

g) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

h) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

i) La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

j) Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

k) Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

l) En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la partición de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.

m) Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización definidas en el presente anexo complementario.

n) Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera: Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

o) Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

### 3.2.2. CERTIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES.

El proponente debe anexar el siguiente certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos legales del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:

- **Certificado de Evaluación de Estándares Mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo ante el Ministerio del Trabajo**, conforme a la normatividad legal vigente (Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.1 y Resolución 0312 de 2019).

### 3.3. ANEXO NO. 3 - PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica del presente proceso de selección está compuesta por el **ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA**, el cual deberá diligenciarse así:

1. **Oferta económica (Secop II):** El proponente deberá diligenciar en la lista de precios de la plataforma tecnológica SECOP II el valor total de su oferta sin superar el valor total del proceso, el cual deberá coincidir con el valor total de la propuesta económica diligenciada en el Anexo 3.
2. **Diligenciamiento Anexo 3 Propuesta Económica (Secop II):** El proponente deberá diligenciar en su totalidad el Anexo 3 Propuesta Económica realizando oferta sobre cada uno de los elementos requeridos por el ICC y adjuntarlo en la respectiva pregunta en SECOP II.

El contrato se adjudicará por el valor total de la propuesta económica que resulte ganadora, de conformidad con los postulados que rigen el proceso de selección de mínima cuantía, debidamente explicados en la presente invitación.

El proponente deberá realizar su ofrecimiento económico teniendo en cuenta lo siguiente:

El proponente deberá presentar una propuesta económica para cada uno de los ítems requeridos, única y exclusivamente en pesos colombianos, con IVA incluido y sin decimales. El proponente que presente una propuesta económica inicial para alguno de los ítems, que sea superior al valor unitario asignado por la entidad para el ítem, será rechazada de plano su oferta.

- El ofrecimiento económico deberá realizarse en la plataforma SECOP II.
- El proponente debe efectuar sus propias evaluaciones y análisis o estimativos que le permitan valorar el monto de los valores a proponer.
- Los valores propuestos deben incluir todos los costos que implique la ejecución de las actividades objeto del presente proceso de contratación.
- La propuesta económica se presentará en valores enteros, sin decimales, para cada uno de los ítems ofertados.
- Serán de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o perdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
- El Instituto, en ninguna circunstancia, calculará a nombre y en sustitución del proponente los valores que esté obligado a ofertar en su propuesta económica.
- En caso de que el proponente presente su oferta económica con decimales o que el resultado de la operación matemática sea necesario ajustar el ofrecimiento a valores enteros, la entidad aplicará la regla aritmética por exceso o por defecto cuyo método dispone que cualquier fracción de un numero entero que cumpla con la condición de ser menor a 0.5 se aproxima a la baja (aproximación descendente o por defecto) y cualquier fracción mayor o igual a 0.5 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso).
- La omisión total o parcial de la propuesta económica o la omisión o modificación de alguno de los datos correspondientes a los ítems solicitados (cantidad requerida, valor total incluido IVA, valor total de la propuesta), **genera el rechazo de la oferta**.
- Los valores unitarios ofertados no podrán superar el valor unitario de referencia de la Entidad establecidos en el Análisis de Sector, so pena de rechazo total de la oferta.
- Se entenderá que en el valor señalado como presupuesto oficial están incluidos todos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir por la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del(os) contrato(s) resultante(s) de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso.
- Solamente se tendrá en cuenta la propuesta económica presentada por el proveedor en el Anexo propuesta económica Excel.
- **En el formulario del SECOP II, el proponente deberá diligenciar únicamente el valor total de su oferta, el cual deberá coincidir con el consignado en el Anexo 3 Propuesta Económica.**

- **El proponente deberá diligenciar en su totalidad el Anexo 3 Propuesta Económica.**
- Si se presenta algún tipo de diferencia entre el valor total de la oferta indicado en el formulario de Secop II y el Anexo 3 Propuesta Económica, prevalecerá el valor indicado en el Anexo 3.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier error en la determinación del valor ofertado, no dará lugar a su modificación, con excepción de la aproximación (redondeo) que realice el INSTITUTO y el proponente deberá asumir el precio así corregido como el valor de la oferta final, valor que se integrará al contrato que se suscriba.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proponente deberá diligenciar y presentar el Anexo - PROPUESTA ECONÓMICA, en el formato (Excel) suministrado por el INSTITUTO, los valores expresados en Moneda Legal Colombiana (sin centavos), para cada uno de los ítems requeridos. Cualquier otra oferta presentada en otro formato o sitio no será tenida en cuenta.

La propuesta económica incluida en la lista de precios será desencriptada por la Entidad en el término establecido en el Cronograma del proceso.

## CAPÍTULO IV

(Corresponde a la Sección 4- "Evaluación" de la Invitación a Participar SECOP II)

## 4. FACTORES DE ESCOGENCIA

La Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", contiene varias disposiciones en materia de contratación pública, dentro de las cuales se encuentra la señalada en el artículo 94 que adiciona lo manifestado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al indicar que los procesos de contratación de mínima cuantía se realizarán exclusivamente con las reglas en ella contempladas y en su reglamentación, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección.

De conformidad con lo señalado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, cerrado el proceso y dentro del término señalado para la evaluación de ofertas, la entidad seleccionará mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

La oferta económica seleccionada por el Instituto será aquella de menor valor, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes dispuestos.

Cuando se presente una sola oferta, el Instituto Caro y Cuervo aceptará ésta, siempre que la misma cumpla con todos y cada uno de los requerimientos técnicos.

### 4.1. CRITERIOS DE DESEMPATE

En el presente proceso de selección, en caso de empate entre dos o más ofertas, se aplicarán sucesiva y exclusivamente las siguientes reglas para determinar al oferente favorecido. Estas reglas están en conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que fue modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda información que acredite el cumplimiento de los factores de desempate. Estos factores incluyen: **i)** mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, **ii)** personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, y **iii)** población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

**Los proponentes que deseen acogerse a alguno de los criterios de desempate deben declarar su condición en el Formato N°1 "Carta de Presentación" o en un documento equivalente que contenga la misma información**

#### 4.1.1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros

La acreditación de este criterio de desempate se realizará mediante certificación firmada por el proponente a través de la cual se comprometen a vincular mínimo al 40% de empleados colombianos o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.

El cumplimiento de esta obligación se verificará durante la ejecución del contrato, para lo cual deberá presentarse alguno de los documentos para acreditar el origen nacional de las personas con las cuales se cumple del porcentaje de personal no inferior al cuarenta por ciento (40%).

Adicionalmente, el Contratista, a partir de la ejecución del Contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Para el caso de proponentes plurales este criterio aplicará cuando estén conformados así: I. Proponentes colombianos (persona natural colombiana o por un residente en Colombia o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana); II. Proponentes colombianos y proponentes extranjeros con trato nacional.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

De manera adicional se deben allegar los siguientes documentos:

- ✓ Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique.
- ✓ Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal.
- ✓ Proponentes Plurales: Acta de constitución en la que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique.

**4.1.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Se deberá anexar la siguiente documentación, según corresponda al tipo de la condición de la (s) Mujer(es):

- ✓ Para la mujer cabeza de Familia: Declaración ante notario de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008 con una antigüedad no superior a 90 días hábiles anteriores al cierre del proceso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite tal situación.

- ✓ Para la mujer víctima de violencia intrafamiliar: Medida Protección expedida por autoridad competente, de conformidad con los artículos 16 y 21 de la Ley 1257 de 2008, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite tal situación.

- ✓ Participación en persona jurídica: Certificación del representante legal o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

- ✓ Participación en Estructuras Plurales: En el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de personas naturales, acrediten que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas; caso en el cual la persona jurídica debe remitir Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación

accionaria o cuota parte son de titularidad de por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas. En ambos casos se debe remitir el acta de Constitución de la estructura plural.

En caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por el termino de ejecución del contrato, en los términos de lo señalado en el presente numeral.

**4.1.3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

Se deberá anexar la siguiente documentación:

El proponente que desee acreditar que por lo menos el 10% de la nómina está en condición de discapacidad a que se refiere la Ley 361 de 1997, debe aportar con su propuesta, certificación con fecha expedición no mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso, suscrita por la persona natural, el Representante Legal o el Revisor Fiscal en la cual se de fe de tal situación; adjuntando las certificaciones debidamente expedidas por el Ministerio del Trabajo, que acrediten dicha condición. Tal personal deberá haber sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso, y deberá mantenerse vinculada por lo menos por el mismo plazo de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en que uno de sus integrantes acredite que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del numeral 3 de la Ley 2069 de 2021, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para ello se deberá deberán allegar certificación con fecha expedición no mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso, manifestando la mencionada situación y adjuntar la o las certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo en las que se acredite tal situación, acorde con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997.

Se debe remitir el acta de Constitución de la estructura plural con el fin de verificar el porcentaje de participación.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

**4.1.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal cuando exista obligación de tenerlo, certificarán bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión y se deberán remitir los correspondientes documentos de identificación. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de

aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.; junto con los documentos de identificación de cada una de las personas vinculadas.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

**4.1.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal cuando exista obligación de tenerlo, según corresponda, deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, a la fecha de cierre del proceso de selección. La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

Se deberán anexar, las certificaciones expedidas por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías, así como de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior de cada una de las personas que desee acreditar con esta condición, junto con la copia de los documentos de identidad.

El oferente deberá acreditar una antigüedad del personal igual o mayor a un año contado a partir del cierre del proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras,

afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, junto con los documentos de identificación.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**4.1.6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Para acreditar esta causal se deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

- ✓ Certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN-, donde se acredite la condición de persona en proceso de reintegración o reincorporación de cada una de las personas que el proponente indique cuentan con esta condición y que participen mayoritariamente.

- ✓ La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

- ✓ El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

- ✓ Cualquier otro documento que para el efecto determine la ley.

a) Participación en persona jurídica:

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

b) Participación en Estructuras Plurales:

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

**4.1.7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

Para la acreditación de madre cabeza de familia se debe presentar declaración ante notario de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008 con una antigüedad no superior a 90 días hábiles anteriores al cierre del proceso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite tal situación.

Para persona en proceso de reincorporación o reintegración, se deberán acreditar alguno de los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN-, donde se acredite la condición de persona en proceso de reintegración o reincorporación de cada una de las personas que el proponente indique cuentan con esta condición y que participen mayoritariamente.

2. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,

3. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

4. Cualquier otro documento que para el efecto determinen las autoridades competentes.

El proponente persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, debe presentar un certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral.

La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

En relación con el integrante del inciso anterior, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el inciso anterior lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación por el termino de ejecución del contrato de la madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

**4.1.8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**4.1.9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**4.1.10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

La fecha expedición de la mencionada certificación, no debe ser mayor a 30 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del criterio desempate Nro. 8.

La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**4.1.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES**

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos de la causal de desempate Nro. 8.

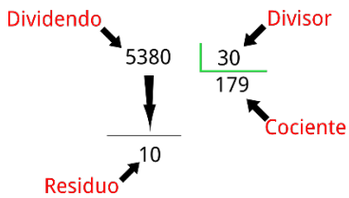
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

**4.1.12. Si luego de agotar los anteriores criterios, persiste el empate, se deberá utilizar un método aleatorio:**

Para lo anterior, la ENTIDAD establece el siguiente mecanismo:

a. La ENTIDAD ordena a los oferentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la ENTIDAD debe tomar los dos (2) primeros números de la parte decimal (números a la derecha de la coma decimal) de la TRM del último día del término de traslado del informe de evaluación. La ENTIDAD debe dividir esta parte decimal entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.




c. Realizados estos cálculos, la ENTIDAD seleccionará a aquel oferente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

De todo lo anterior, la ENTIDAD dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Plataforma SECOP II.

**NOTA 1:** Si son aplicables Acuerdos Comerciales conforme con el análisis que se realice en el Estudio Previo, y que se enuncien en el Pliego de Condiciones Electrónico, se deberá consultar en cada caso cuáles son las disposiciones del acuerdo comercial y si son o no compatibles con los factores de desempate. En caso negativo, prevalece el tratado.

**NOTA 2:** Los servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes, en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren servicios nacionales colombianos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

**NOTA 3:** Cuando el criterio de desempate así lo señale deberá entenderse el termino <participación> como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo al aporte en dinero o trabajo, con lo cual se considera que no basta con la vinculación laboral o la prestación del servicio para asumir que dicha participación, lo cual solo será verificado según el certificado de existencia y representación – tratándose de personas jurídicas – o del documento de constitución del proponente plural.

**NOTA 4:** Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

**NOTA 5: Los** documentos para acreditar las causales de desempate deberán ser entregados con la propuesta inicial ya que no son susceptibles de subsanación. La entidad creará una sección en el pliego electrónico en la cual el proponente deberá remitir la totalidad de los documentos soporte.

**NOTA 6:** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos.

### 4.2. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

**a)** Cuando el proponente o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.

**b)** Cuando se presenten varias propuestas hechas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, se admitirá la primera en orden de recepción y se rechazarán todas las propuestas siguientes donde aparezca el mismo oferente.

**c)** Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente que no cuente en su objeto social relacionado el objeto el presente proceso de selección.

**d)** Cuando se condicione la propuesta económica o cuando no sea presentada en el formato Excel otorgado para tal efecto.

**e)** Cuando no cumpla o acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas incluidas en la Invitación a Participar SECOP II, el Anexo Complementario y demás documentos del proceso.

**f)** Cuando no esté inscrito como proveedor en el SECOP II en calidad de Consorcio o Unión Temporal, en caso de presentarse bajo estas figuras asociativas.

**g)** Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal que presentan propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el presente proceso de selección.

**h)** Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, según sea el caso, aparezca reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o aparecer reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales, siempre y cuando, este reporte constituya causal de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.

**i)** Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica y requerimientos mínimos de contenido técnico no cumple con lo requerido por el Instituto en la Invitación Pública, y demás documentos del proceso, y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de la misma, estas no sean debidamente atendidas hasta el término de traslado del informe de verificación.

**j)** Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.

**k)** Cuando se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones y solicitadas las aclaraciones correspondientes esto no permita tener claridad.

**l)** Cuando la oferta sea considerada artificialmente baja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y no se atienda satisfactoriamente el requerimiento de ello.

**m)** Cuando la duración de la persona jurídica proponente sea inferior a la duración del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

**n)** Cuando la oferta no haya sido presentada en la plataforma SECOP II, y sea enviada por otro medio, salvo los casos de indisponibilidad de la plataforma SECOP II.

**o)** Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.

**p)** Cuando no se esté al día en el pago de los aportes parafiscales relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y solicitadas las aclaraciones o

subsanabilidad del requisito, estas no sean debidamente atendidas hasta el término de traslado del informe de verificación.

**q)** Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

**r)** Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

**s)** Cuando no se presente la oferta económica en debida forma, de acuerdo con lo requerido por el Instituto.

**t)** Cuando alguno de los ítems requeridos por el Instituto sea ofertado por encima del precio promedio establecido en el estudio de mercado. O cuando no se oferte alguno de ellos.

**u)** Cuando el valor de la oferta realizada supere el valor del presupuesto oficial establecido por el Instituto.

**v)** En los demás casos expresamente establecidos en la Invitación Pública.

## CAPÍTULO V

(Corresponde a la Sección 6 – Consideraciones importantes)

**6.1 RESPONSABILIDAD:** El proveedor seleccionado responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al INSTITUTO, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

**6.2 EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El proveedor seleccionado ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y el proveedor seleccionado.

**6.3 CLÁSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de este contrato por parte del proveedor seleccionado, éste pagará a el INSTITUTO, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; suma que será descontada de los saldos adeudados por el INSTITUTO al proveedor seleccionado. En caso de no existir saldo a su favor, el INSTITUTO acudirá a hacer efectiva la garantía otorgada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

**6.4 CADUCIDAD:** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato resultado de este proceso de selección mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento por parte del proveedor seleccionado, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En firme la resolución que declara la caducidad, el proveedor seleccionado se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

**6.5 IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, el INSTITUTO observará el procedimiento que, para tal efecto, señala el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión

pública. En tal sentido, luego de surtir el procedimiento legal, si se evidencia el incumplimiento por parte del proveedor seleccionado, mediante acto administrativo motivado, el INSTITUTO podrá imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y declarar el incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** El valor de las multas y sanciones serán equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que su monto exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato; sumas que serán descontadas de los saldos adeudados por el INSTITUTO al proveedor seleccionado.

**6.6 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de las demás alternativas judiciales contempladas en la legislación aplicable.

**6.7 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La aceptación de la oferta se entiende perfeccionada una vez ha sido expedida y publicada por la Entidad en la plataforma SECOP II y desde este momento es vinculante para las partes. Para la ejecución del contrato se requiere la aceptación del contratista del formulario denominado “Contrato” en SECOP II, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento (cuando aplique), y el acta de inicio debidamente suscrita por las partes (cuando aplique).

**6.8 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El contrato resultante del presente proceso de selección se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso de que sea necesario) y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y, por las normas civiles y comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación Estatal.

## CAPÍTULO VI

(Corresponde a la Sección 5 - “Documentos del Proceso” de la Invitación a Participar SECOP II)

- El Estudio Previo, análisis del sector y demás documentos o anexos adjuntos.
- Invitación Publica a participar.
- El Anexo 1 Formatos del Proceso:
  - Carta de presentación de la propuesta
  - Formato de relación de certificaciones con los que se acreditará la experiencia
  - Formato declaración juramentada de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
  - Compromiso Anticorrupción
  - Autorización para el tratamiento de datos personales
- El Anexo 2 de especificaciones técnicas mínimas.
- El Anexo 3 de propuesta económica